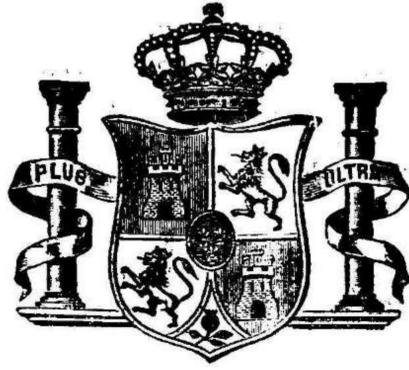


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Es indudable que la lucha antituberculosa en España viene adquiriendo cada día mayor desarrollo, debido no sólo á la constante campaña que la Junta Central lleva á cabo, sino también á los esfuerzos de las Juntas provinciales organizadas en la mayoría de las capitales, y el concepto que no sólo las Autoridades sino también la opinión pública, vá adquiriendo respecto á lo que significa para la Nación, cuanto se haga en este sentido, con el fin de evitar en todo lo posible la propagación de tan terrible enfermedad.

Esta es la razón de que no sea ya solamente el Estado y las instituciones antituberculosas las que se preocupan de fundar Sanatorios para tuberculosos, sino que en crecido número se presentan esas iniciativas, debidas á entidades benéficas y hasta á particulares. Son varias las gestiones hechas ya cerca de este Ministerio por esas entidades ó particulares aludidos, solicitando que de alguna manera,

dentro de las leyes vigentes, se den facilidades y se prescriban formalidades para la fundación y organización de Sanatorios antituberculosos, así como para el debido funcionamiento de los mismos. Refiérense las primeras á aquellos casos en que no existen terrenos apropiados para instalar los Sanatorios que sean de fácil adquisición; teniendo en cuenta que es factor importantísimo para que esos establecimientos cumplan su fin, que los sitios en que se emplacen posean las condiciones apropiadas al tratamiento de los enfermos.

Considera este Ministerio que dado el número de Sanatorios que ha de irse estableciendo, constituyen materia que interesa á las diferentes provincias de la Nación y considera asimismo de verdadera conveniencia que todas estas obras, siempre que su mejor instalación lo exija, sean declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos ó inmuebles, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 10 de Enero de 1879. Resulta igualmente de gran conveniencia que al propio tiempo que se conceden esas facilidades, se dicten las reglas pertinentes para que no solo el emplazamiento, sino también la distribución y reglamentación de los Sanatorios antituberculosos responda en todos los casos al tratamiento que en ellos han de tener los enfermos y ofrezcan la garantía de que han de cumplir con su objeto.

Y con el fin de que el Estado cumpla su alta misión protectora en la creación y multiplicación de los Sanatorios antituberculosos en toda España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proyectada por alguna

Corporación oficial, entidad benéfica ó particular la fundación de un Sanatorio antituberculoso, deberán presentarse por los interesados en el Gobierno civil de la provincia respectiva los proyectos de distribución, clase de la construcción y croquis del emplazamiento elegido, así como el Reglamento por que una vez construido el Sanatorio haya de regirse, indicándose al propio tiempo los fondos ó recursos con que se cuente para llevar á cabo las obras y sostenimiento del Sanatorio.

Toda esta documentación deberá ser remitida por el Gobernador civil, con su informe y con el de la Junta provincial antituberculosa de la provincia, ó si ésta no existiera con el de la provincial de Sanidad, á la Inspección general, la que asesorada por la Junta Central antituberculosa acordará si procede la aprobación de dichos proyectos.

2.º Cumplidos dichos requisitos pasará el expediente de construcción al Gobierno civil de la provincia que corresponda, con el fin de que si la obra resulta en efecto de utilidad pública, se haga la oportuna declaración, con arreglo á los preceptos de la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que cuando las estancias en esos Sanatorios sean gratuitas ó por cantidades notoriamente inferiores á los gastos que ocasionen, y se sostengan exclusiva ó principalmente con fondos particulares, podrán solicitar que se les considere como de beneficencia particular y acogerse á los beneficios que estas fundaciones disfruten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 9 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente estimular los trabajos de propaganda en favor de la Caja Postal de Ahorros y reconocer los que han realizado varios individuos, en su mayoría Oficiales del Cuerpo de Correos, que no sólo han echado sobre sí espontáneamente y con el mayor gusto la labor que representa la preparación de conferencias ó redacción de artículos publicados en los periódicos de mayor circulación, sino que con todo desinterés han costeados los gastos que aquellas conferencias les han ocasionado y la distribución de muchos casos de volantes con sellos de ahorro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para que pueda conceder el uso de un distintivo especial, con el escudo de armas de España y la inscripción Caja Postal de Ahorros á las personas que se hayan distinguido por sus trabajos en favor de la obra social que dicha Caja representa y facultarle para determinar los modelos del distintivo y el límite máximo de concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## REALES ORDENES.

Con objeto de proceder á la consti-

tución del Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos, en la forma que establece el Real decreto de 8 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar Vocales natos de dicho Patronato, á V. I., al Director administrativo del Instituto de que se trata, á los Directores de las dos Escuelas municipales de Madrid de sordomudos y de ciegos y á los Catedráticos de Otorinolaringología y de Oftalmología de la Universidad Central.

2.º Que se pidan por este Ministerio, á las Academias y Centros mencionados en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, las propuestas para nombrar los Vocales electivos; y

3.º Que V. I., el Director administrativo del Instituto, los Vocales propuestos por el Instituto de Reformas Sociales y por el Consejo Superior de Protección á la Infancia, formen parte de las dos Secciones en que está dividido el Patronato por el Real decreto de 8 del actual.

4.º Que los Directores y Directoras de las Escuelas de Sordomudos y de Ciegos de Madrid, los Catedráticos de Otorinolaringología y Oftalmología de la Universidad Central, que tienen el carácter de Vocales natos, y los propuestos por las Asociaciones de Sordomudos y de Ciegos y por los Establecimientos oficiales de enseñanza de estas especialidades, formen parte de la Sección de Sordomudos y de Ciegos del Patronato; y

5.º Que el especialista psicópata, el Jurisconsulto propuesto por la Academia de Jurisprudencia y los Vocales designados por los Establecimientos oficiales y particulares dedicados á la especialidad de Anormales, formen parte de la Sección de Anormales de dicho Patronato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder á la constitución del Patronato del Instituto Nacional de Anormales y Especial de Sordomudos y de Ciegos, en la forma que previene el artículo 3.º del Real decreto de 8 del actual y los artículos 8.º y 9.º del de 22 de Enero de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la elección de los Vocales de que trata el párrafo penúltimo del artículo 9.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910 por los Establecimientos oficiales y particulares mencionados en la Real orden de 24 de Junio de 1910, y en la forma que en dicha Real orden se dispone, con las únicas diferencias de que la fecha desde la cual deben estar funcionando dichos Establecimientos sea anterior á 9 del actual, y que la del escrutinio que el pleno del Patro-

nato ha de verificar sea la del 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaría.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por esta Subsecretaría en 22 de Mayo último, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Departamento; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 28, 29 y 30 del presente mes, previo el pago de dos pesetas, en el local de la Inspección general de Sanidad de este Ministerio, á las diez de la mañana, y que los exámenes den comienzo el día 2 de Octubre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, A. Mendoza.

*Relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado para la provisión, mediante examen, de plazas de Ordenanzas y similares de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio.*

D. Vidal Alvarez Rincón.  
Francisco Alonso González.  
Lucas Alonso Roldán.  
Casimiro Alonso Purrientes.  
Pedro Arribas Pascual.  
Alejandro Barbero García.  
Manuel Bárcena y Conde.  
Antonio Baroja y Rosales.  
Juan Antonio Barrio Rodríguez.  
Valentín Blanco Frías.  
Fermín Borrega Solano.  
Ramón Bravo Quílez.  
Fernando Campos Cuartango.  
Pedro Cañas Parrillas.  
Castor Moreno de la Riva.  
Manuel Moreno Ruiz.  
Alejo Muñoz Garrido.  
Saturnino Nieto Pamo.  
Eladio Novalbós Pablo.  
Damián Nuño Marcos.  
Francisco Olivares Sáez.  
Victoriano Pérez Maroto.  
Tróximo Pérez Palacios.  
Estanislao Pérez Salazar.  
Bonifacio Peromingo García.  
Juan Pozo Martín.  
Antonio Regadera García.  
Baudilio del Rincón Sánchez.  
Manuel Robles Gutiérrez.  
Tomás Roderío Escribano.  
Alfredo Rodríguez Antigüedad.  
Manuel González Cemillán.

D. Florentino García Rodríguez.

José Gutiérrez Bravo.  
Antonio Galera Fernández.  
Mariano García Ortega.  
Francisco García Pérez.  
Roque García Domínguez.  
Moisés Heras Pastor.  
Luís Hernández Ballano.  
Saturnino Iturria Alcántara.  
Román Lázaro González.  
Eduardo López Cortés.  
Miguel López Maroto.  
Mariano Martín Imaz.  
Manuel Martínez Delgado.  
Serafín Marcos Sánchez.  
Benito Martínez del Castillo.  
Quirico Martínez Izquierdo.  
Vicente Molina Yusta.  
Victoriano Monzón Vallejo.  
Juan Capote Rodríguez.  
Domingo Cardona Ortolá.  
Florentino Carrillo Rubio.  
Félix Carreto Cabezas.  
Bonifacio Casado Blancó.  
Francisco de Caso Andrés.  
Juan de Castrejón Moreno.  
Casimiro Coello Fernández.  
Zacarias Cruz García.  
Isidro Chana San Antonio.  
Alberto Diez Vicente.  
Jorge Esteban Abad.  
Santiago Fernández Teso.  
Manuel Fernández Quintana.

D. Olegario Fuentetaja Pastor.

Victoriano González Núñez.  
Cirilo Rodríguez Expósito.  
Rafael Rodríguez González.  
Gerardo Rodríguez Gomar.  
Cayetano Rodríguez Parrillas.  
Emilio Rincón Prast.  
Manuel Rodríguez Rodas.  
Acisclo Roizo y Ruiz.  
Pedro Rueda González.  
Julian Romero Peña.  
Dionisio Salvador Zamora.  
Manuel Sánchez de la Torre.  
Primitivo Sanchidrián Gómez.  
Alfonso Sanjuán Sever.  
Macario Santos Ayuso.  
Matías Sanz Martín.  
Justo Sendino Palacios.  
Ciriaco Serrano Pascual.  
Benito Sotoca López.  
Lorenzo Tejero Velasco.  
Prudencio Vega García.  
Evaristo Vallejo Lobo.  
Joaquín Vicente Pérez.  
Nemesio Vicente Martín.  
Pedro del Viejo y Pinilla.  
Blas Julian Valdunciel Manzanero.  
José Yáñez Romero.  
Rufino Zamorano Alonso.  
Madrid 13 de Septiembre de 1916.  
—El Subsecretario, A. Mendoza.

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

## AYUNTAMIENTO DE PIÑA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 de Septiembre para cubrir el déficit de 2.419 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Producto anual.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de todas clases....	100 kilgs...	4.838	2	,	50	2	419	,

Piña de Campos 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

### Ayuntamientos.

#### Dehesa de Montejo.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen y hacer contra él las reclamaciones que les convenga.

Dehesa de Montejo 16 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Epifanio Rodríguez.

### Guardo.

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Guardo 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, José de Cós.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

por carretera, que á 30 céntimos uno, arrojan 46 pesetas 20 céntimos, que en junto suman 178 pesetas 60 céntimos, y que el Sobrestante D. Enrique del Río ha devengado por igual servicio durante tres días 22 pesetas 50 céntimos, á razón de 7'50 diarias y por recorrido de 110 kilómetros en ferrocarril á 0'6 uno, suman 6 pesetas con 60 céntimos y por carretera 146 kilómetros, á 0'20 uno, que se eleva á 29 pesetas 20 céntimos, haciendo un total de 58 pesetas con 30 céntimos; y Considerando que las dietas devengadas y recorrido efectuado por ambos funcionarios fué debido en cumplimiento de sus respectivos deberes y en beneficio de los intereses provinciales, razón por la cual los funcionarios referidos tienen derecho á percibir el importe de la nómina que queda referida, se acuerda á propuesta de la Comisión de Fomento, aprobar la nómina de que queda hecho mérito, librando el importe de las indemnizaciones del Arquitecto con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º y las del Sobrestante del capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Ajustados á derecho los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 19 de Octubre; 16, 19 y 23 de Noviembre; 11, 14 y 26 de Diciembre del año último; 8, 11, 24 y 25 de Enero; 8, 19 y 22 de Febrero; 10 y 14 de Marzo; 17, 18 y 25 de Abril próximo pasado, referentes á la concesión de un plazo al contratista de la calefacción para colocar en los radiadores sus llaves correspondientes; informe del Arquitecto provincial acerca de la instancia de D. Luís Pardo, ofreciendo en venta la casa número 1 de la calle de Berruguete; contestación al Señor Coronel Director de la Escuela Militar haciéndole presente la imposibilidad de dotarla del mobiliario que interesa; contestación á D. Luís Pardo que puede disponer de la finca ofrecida á la Asamblea, por no tener ninguna aplicación; comunicación del Arquitecto respecto á la imposibilidad de colocar un radiador más en la oficina de la Inspección de 1.ª enseñanza; archivo del oficio del Gobierno civil sobre el reconocimiento verificado en las chimeneas del ex-Convento de San Francisco; entrega de una de las estufas sobrantes al Jefe de la Prisión Correccional con destino á sus oficinas; aprobación del presupuesto de obras en la Beneficencia provincial, importante 734'75 pesetas; ídem de la cuenta rendida por el Presidente de la Junta administrativa de Moarves de una subvención de 150 pesetas concedida para obras de utilidad; la de obras ejecutadas en la Cárcel de Audiencia; traslado á los contratistas del Palacio provincial de la rectificación practicada en la liquidación de las obras; órdenes al Arquitecto para que repare la salida de humos de la calefacción; subvencionar con 1.200 pesetas el arreglo del camino de Bustillo de la Vega á la carretera de Sahagún á Saldaña, y 135 al Ayuntamiento de Villaumbrales para la reparación de la vía pública de la localidad; adquisición de lámparas portátiles para el alumbrado de las dependencias de la Diputación;

conceder otras subvenciones con el mismo fin que las anteriores á diferentes Ayuntamientos de la provincia, y aprobación de cuentas de obras ejecutadas en la Casa de Beneficencia, Prisión Correccional y Palacio provincial; quedó resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Fomento, ratificarlas en todas sus partes.

De conformidad á lo propuesto por la Comisión de Fomento en las resoluciones adoptadas por la Permanente desde el 6 de Noviembre del año último, referentes á la designación del Señor Presidente de la Asamblea y Vicepresidente de la Comisión ejecutiva para que concurren á las reuniones que sean necesarias, desarrollando sus iniciativas en contra del establecimiento de las Zonas neutrales; felicitación al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda por haber derogado la Real orden de 1.º de Enero de este año, dictada por su antecesor, sobre la compra de trigos al extranjero para su importación; designando á los Vocales de la Permanente Señores Garrachón, Prado y Mora para que informen respecto á dicha Real orden y extremos referentes á los derechos arancelarios en distintos puntos cerealistas; quedar enterada de la solicitud dirigida por la Presidencia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda interesando nombramiento de Vocales representantes de los intereses Agro-pecuarios en la Junta de Aranceles y Valoraciones; telegrama dirigido al Presidente del Consejo de Ministros en súplica de aplazar la concesión de los depósitos francos hasta la apertura de las Cortes, tomando parte en la información general acerca del anteproyecto; y solicitar la prolongación del ferrocarril de Villalón á Benavente en virtud del Real decreto de construcción de los secundarios; que el de Palencia á Aranda sea de vía ancha por existir ya trabajos aprovechables, así como el de Palencia á Guardo; la Diputación, en sesión de hoy, acordó ratificarlos en todas sus partes.

Examinados los antecedentes que dicen referencia á los acuerdos de la Comisión Provincial de 6 y 23 de Noviembre, 11 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, 11 de Enero, 19 de Febrero, 10 de Marzo y 18 de Abril últimos, relativos á la aprobación de la cuenta de los gastos ocurridos en la conservación de las carreteras provinciales; dietas y gastos de recorrido del Arquitecto Director de Caminos vecinales y Sobrestante; acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Melgar de Yuño á Osorno, Sección de Astudillo á Melgar y Villasarracino á Buenavista; liquidación de obras; acopios de piedra machacada para la carretera de Calabazanos á Esguevillas, y abono al contratista de la cantidad á que ascienden; premios á Capataces y Peones camineros; actas de subastas y adjudicación definitiva de los remates de acopios; y Considerando que la adopción de los acuerdos de que queda hecho mérito, cuyos pormenores se detallan en los expedientes respectivos, la Comisión se ajustó á lo estatuido

Sr. Guerra Castellanos, que á la vez autorizan con sus firmas, para que pueda leerse, los Señores Santander y Gusano Rodríguez, en la que se interesa que «la Diputación invite á los dueños de fincas dedicadas al cultivo de cereales y de viñedo, por conducto de los Ayuntamientos, á constituir en esta provincia una Sociedad mútua de seguros contra el pedrisco, bajo el amparo y protección de la Asamblea.

»Los estatutos y reglamentos por los que haya de regirse se formarán por la Comisión Provincial, á la mayor brevedad, remitiendo un ejemplar á cada Municipio, para que llegue á conocimiento de los propietarios y puedan, los que estén conformes, remitir una instancia pidiendo su inscripción en la Sociedad, expresando el nombre de sus fincas, linderos, extensión, cultivo á que estaban dedicadas y valor en que calculan los productos pendientes de recolección en el presente año. Para los sucesivos se remitirán los antecedentes indicados durante el mes de Abril.

»Como Sociedad mútua, las indemnizaciones de los perjudicados por pedriscos, se abonarán en justa proporción al valor que cada uno declare lo que asegura, particular que se tendrá también en cuenta para regular los gastos. Esto, no obstante, no podrá, en los primeros años, exceder del diez por ciento la cantidad que abone el socio no damnificado.

»Los daños serán regulados por personal técnico, bajo la inspección de la Asamblea provincial, con asistencia de los socios que lo deseen.

»Por lo que respecta á los gastos de material y personal, serán por cuenta de la Diputación.

Concedida la palabra para apoyarla al Señor Guerra Castellanos, manifiesta éste que desgraciadamente la mayor parte de los años se pierde la escasa cosecha del viñedo por efecto de las heladas y de los pedriscos, y si bien existen Sociedades aseguradoras, no todos pueden disfrutar de sus beneficios por la falta de recursos para satisfacer las cuotas consiguientes al seguro, y de aquí la proposición que tiende á que la Diputación se haga cargo de los seguros por medio del personal que presta servicios en sus oficinas, satisfaciéndose por la misma los gastos de material, hasta tanto que la Sociedad cuente con recursos para verificarlo.

Se extiende en otras consideraciones relacionadas con el mismo asunto, y suplica á la Asamblea se digne tomarlas en consideración.

Hecha la pregunta por la Presidencia si se accedía á lo propuesto por el Sr. Guerra Castellanos, fué afirmativa la contestación, pasando en su vista el enunciado á informe de la Comisión de Fomento.

Seguidamente se dá lectura de otra proposición que autorizan con sus firmas los Sres. Santander, Diezquijada y Fernández Lomana, complementaria de la formulada verbalmente por el Sr. Cuadros de Medina en el día de ayer, y por escrito en el de hoy, que dice lo siguiente:

«Los anhelos y aspiraciones del propietario de terrenos en los que no ha muchos años se ha-

llaban plantados viñedos que han sido destruidos por la filoxera, de no continuar contribuyendo por territorial con una riqueza que ya no existe, son legítimos y debieran estar total y absolutamente satisfechos; pero sin culpar á nadie y sin que nadie pueda exculparse de esa injusticia final que sigue cobrando contribución por una riqueza ya extinguida, y que fué una de las más importantes de esta provincia, hemos de hacernos cargo (del estado) de derecho de la realidad jurídica existente y proponer los medios que á nuestro juicio deben emplearse para cambiar aquel estado de derecho y facilitar la supresión de un impuesto que no debiera cobrarse.

»El Estado no fué indiferente á la pérdida de una parte de la riqueza nacional, causada por el devastador insecto con el nombre de «Filoxera», que destruyó nuestros viñedos, y á remediar el mal tendieron la Real orden de 24 de Marzo de 1902; las reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones, la Real orden de 4 de Junio de 1902; Circular de 13 de Noviembre del mismo año y resolución de 23 de Octubre de 1903.

»Es evidente que nuestra natural indiferencia, juntamente con la lentitud en el despacho de los expedientes administrativos, ha sido la causa de no notarse sensiblemente los beneficios otorgados en las disposiciones citadas, que han llenado una necesidad sentida en el país vitícola, y á fuer de que expresadas disposiciones produzcan los beneficios que en ellas se conceden y otorgan en favor de los propietarios de viñedo que han sido destruidos por la filoxera, y para facilitar y coadyuvar al ejercicio de los derechos que se reconocen y declaran, tienen el honor de formular las conclusiones siguientes:

1.ª El nombramiento de una Comisión del seno de la Asamblea provincial, que bien pudiera ser la Permanente para que vele por el cumplimiento de las disposiciones citadas, oiga y atienda las reclamaciones que formulen los reclamantes.

2.ª Dirigirse á nuestros Representantes en Cortes para que al discutirse los presupuestos, se consideren como baja de la contribución territorial la admitida por terrenos filoxerados, rebajando el cupo de la expresada contribución.

3.ª Declarar que los expedientes instruidos y los que se formen se hallan exentos de la ley del Timbre, ó que se reduzca éste al de 10 céntimos.

4.ª Que las peritaciones necesarias y exigidas por la Ley se practiquen por los Ingenieros Agrónomos, sin gasto alguno para el reclamante.

5.ª Terminado el expediente y llenando todos los requisitos exigidos por las disposiciones citadas, la resolución habrá de dictarse en el plazo de quince días, y la baja que produzca será reintegrable al propietario desde el momento en que sea firme y baja en el cupo.

6.ª Que por la Comisión topográfica encargada de la formación del Catastro en esta pro-

vincia se activen los trabajos, á fin de que expresadas operaciones se terminen pronto y quede definitivamente fijada la riqueza agraria de esta provincia.

7.<sup>a</sup> Para la distribución del cupo de la contribución territorial se tomará como unidad la hectárea y se subdividirán las clasificaciones, á fin de que sea más justo y equitativo el reparto de la contribución territorial; y

8.<sup>a</sup> Solicitar del Ministerio de Hacienda la exención del impuesto de los derechos reales en los contratos de permuta de fincas rústicas, cuyo líquido imponible no dé un valor mayor de cien pesetas.

»Con las modificaciones propuestas y manteniendo las disposiciones citadas, en cuanto no se opongan al espíritu de las conclusiones formuladas, entienden los proponentes que se satisfarían en parte los justos deseos del país agricultor».

Pide el Sr. Cuadros la palabra para felicitar á los autores de la proposición, que desarrolla perfectamente el pensamiento en que se inspira la que él formuló acerca de este particular, y como se extendiese en varias consideraciones, la Presidencia le hace presente que oye con gusto sus razonamientos, pero que con arreglo al Reglamento no cabe discutir sobre el particular á que se refieren tanto una como otra proposición, sino tomarlas en consideración, y que pasen á la Comisión de Fomento para informe, y así se acuerda.

El Sr. Mora Mazón ruega á la Presidencia le permita darle las gracias, así como á los dignísimos Diputados que ayer acordaron se consignara en acta el sentimiento que á la Asamblea produjo la muerte de su amantísimo padre, que también se sentó en estos mismos bancos. Le faltan palabras—dice—para expresar lo que su corazón siente, así que se limita á rogar que aparezca también en este documento su gratitud por el recuerdo cariñoso que se dedicó al autor de su existencia.

Antes de entrar en la orden del día la Presidencia hace notar que la Comisión especial designada por la Asamblea para emitir dictamen acerca de la liquidación definitiva de las obras del Palacio provincial, se encuentra incompleta, por ausencia del Sr. Muñoz Jalón, y conviene que se designe el que haya de sustituirle, puesto que urge el despacho de este asunto.

El Sr. Cuadros, individuo de dicha Comisión, dice que tanto el Señor Presidente, como él, están de acuerdo en los puntos generales, conviniendo, por lo tanto, que se designe á otro Señor Diputado.

En vista de ésto el Sr. Garrachón vuelve á insistir en que cualquiera individuo de la Comisión de Fomento se agregue á la especial que se designó para conocer de dicha liquidación.

Discrepa, acerca de este último extremo, el Sr. Fernández Lomana, porque hallándose dicha Comisión especial constituida por los tres elementos políticos de que se compone la Asamblea, conservadores, liberales y mauristas, lo

lógico es que el Sr. Guerra Castellanos, que pertenece á esta última agrupación, sea el que sustituya al Sr. Muñoz Jalón.

La Presidencia somete á votación la propuesta del Sr. Fernández Lomana, la cual es aprobada por unanimidad, pasando, por lo tanto, el Sr. Guerra Castellanos á formar parte de aquella.

Entrase en la orden del día, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Cuentas, se aprueban los suministros á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el interregno de las sesiones del anterior período semestral al corriente, disponiendo en su vista que se satisfagan las cantidades siguientes: 23 pesetas 80 céntimos á la Sra. Viuda de Garrachón por material eléctrico á los establecimientos de Beneficencia: 405 pesetas á D. Alejandro Ortega, de esta vecindad, por 1.500 litros de vino con destino á los acogidos en el expresado Asilo: 734 pesetas 41 céntimos al Delegado de la Electra popular Vallisoletana, por luz y fluido eléctrico para elevar aguas en el Asilo referido: 560 pesetas á Don Pancracio Arranz por 4.000 kilos de patatas que suministró para los acogidos en el primer trimestre de este año: 349 pesetas 50 céntimos á D. Emerenciano Nieto por medicamentos y específicos facilitados con destino á los enfermos: 2.469 pesetas 55 céntimos á D. Luis Brejel por pan consumido en el propio Asilo durante el mes de Abril próximo pasado: 500 pesetas á D. Tomás García por 200 kilos de tocino consumidos en el mes de Febrero, y 210 pesetas á D. Alejandro Ortega por otros 100 kilos de tocino que facilitó en el mes de Marzo último, cuyas sumas habrán de satisfacerse con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión referida, se ratifican sin discusión los acuerdos referentes á los suministros de la Carcel de Audiencia, cuentas de material de Contaduría, distribución de fondos, balances de comprobación y saldos y demás asuntos, mediante á que los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva de la Asamblea se ajustan á las prescripciones de los artículos 9.º en su párrafo 3.º y 121 de la ley Provincial.

Devengadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín durante el mes de Marzo último 3.292 estancias, que importan 4.938 pesetas, á razón de 1'50 por estancia y día; y Considerando que se halla conforme la existencia y movimiento de enfermos con los registros del Negociado y ajustado el cargo al contrato de 27 de Marzo de 1903; se acordó, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, aprobar la cuenta presentada y que se pague con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Vistas las cuentas remitidas por los respectivos Superiores del Manicomio de San Juan de Dios, relativas á las estancias causadas por dementes pobres en el mes de Marzo último, que ascienden á 2.111'25 pesetas las de la Sección de hombres, y 2.557'50 la de mujeres; y Considerando

rando que no existen reparos que corregir y se ajustan al convenio celebrado entre la Diputación y la Comunidad Religiosa del Asilo en 8 de Octubre de 1888; se acuerda, de conformidad á lo propuesto por la Comisión, aprobarlas y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Justificados en debida forma los requisitos exigidos en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, respecto á la demente Práxedes Díaz, que se encuentra recluida en San Juan de Dios de esta ciudad por providencia gubernativa, se resolvió, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Beneficencia, que sea trasladada dicha enferma al Manicomio de Ciempozuelos donde se hallan acogidos los dementes de Madrid, reclamando á la Diputación deudora el importe de las estancias causadas en San Juan de Dios.

Solicitado por Juan Manso Ramos, vecino de Valcobero, en el Ayuntamiento de Otero de Guardo, que se conceda ingreso en el Manicomio como pobre á su sobrina María Rebanal Alonso, soltera, de 39 años de edad y de igual vecindad; y Considerando que al expediente se han aportado todos los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1835, Real orden de 26 de Noviembre de 1903 y bases establecidas por la Asamblea; se acordó, previo informe de la respectiva Comisión, acceder á lo solicitado.

A propuesta de la Comisión de Beneficencia quedó resuelto inscribir en el escalafón para su ingreso en el Hospicio en turno de antigüedad á Félix Alvaro Revilla, vecino de Espinosa de Cerrato, que lo tenía solicitado y reúne las condiciones establecidas en las bases de 10 de Octubre de 1906.

Previo dictamen emitido por la misma Comisión, se acuerda desestimar la solicitud de Carolina Ervella, vecina de Dueñas, que pedía la permanencia en el Hospicio de su hijo Antonio hasta que cumpliera doce años de edad, en atención á no hallarse este caso comprendido en las bases que estableció la Asamblea en 10 de Octubre de 1906.

Huérfanos de madre los niños Ulpiano Fernández y Toribia González que se hallan en período de lactancia y nacieron en Bustillo de la Vega y Herrera de Valdecañas respectivamente, para los cuales piden sus padres ingreso en Maternidad; y Considerando que los expedientes tramitados á tal fin se ajustan á las bases de 10 de Octubre de 1906; se acordó conceder dicho ingreso hasta que los niños cumplan 18 meses de edad, haciendo extensiva esta gracia á una de las gemelas Agapita ó Heriberta Gutiérrez, de Quintanilla de Onsoña, para la que también solicita su padre ingreso en el Asilo referido, todo de conformidad á lo propuesto por la Comisión del ramo.

En la solicitud de Eugenio Sandino, vecino de Respenda de la Peña, interesando el ingreso en Maternidad de su hija Guadalupe, de cuatro meses de edad, por hallarse su esposa enferma é imposibilitada por lo tanto para lactaria; y Con-

siderando que el facultativo que la asiste certifica que la madre padece un catarro pulmonar crónico que la impide criar á su hija, justificando además todos los requisitos de las bases, respecto á la pobreza; se acordó, conformándose con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, concederle ingreso en el Asilo predicho como gracia especial, pero tan solo mientras duren las circunstancias por que atraviesa la madre, justificando mensualmente con certificación facultativa el estado de su salud.

Vista la instancia promovida por Pedro Bravo Bravo, vecino de Báscones de Ojeda, solicitando un socorro de los fondos provinciales por habersele quemado la casa habitación el día 15 de Octubre del año último; y Considerando que en el presupuesto de la Diputación no existe cantidad consignada para tales accidentes, ni el peticionario reúne la circunstancia de pobreza que exigen las bases de 10 de Octubre de 1906, se resolvió, de acuerdo con lo informado por la respectiva Comisión, participar al interesado que no há lugar á lo que interesa.

Formulados por el Arquitecto provincial los respectivos presupuestos á fin de llevar á efecto las obras de reconstrucción de un pontón situado en el camino de los «Puentes», sobre el río Viejo, en el término de Villalcázar de Sirga, que asciende á mil pesetas; el de reparación de la calle del «Pozo y Fuentes del Palacio» y Arrabal de Prádanos de Ojeda, que se eleva á setecientas cincuenta pesetas, y el de idéntica reparación del camino de Melgar de Yuso á enlazar con la carretera del Estado de Frómista á dicho Melgar, que importa asimismo setecientas cincuenta pesetas; y Considerando que consignadas en los mencionados presupuestos las partidas correspondientes de materiales y jornales que han de invertirse en las aludidas obras, es pertinente en derecho el que se aprueben los proyectos que formuló el funcionario indicado, se acuerda sancionarlos á fin de que las obras se realicen por administración, conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 24 de Enero de 1906, librando en suspenso y á justificar, en el modo y forma prescritos en los artículos 70 al 83 de la ley de Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911, aplicable á la Hacienda provincial, según el art. 108 de la Orgánica de 20 de Agosto de 1882, al Arquitecto de la Diputación, quien remitirá la consiguiente cuenta, á los fines del art. 125 del segundo de los textos referidos.

Examinada la nómina que el funcionario citado remite de los cinco días invertidos durante el mes de Abril último en la visita de inspección á las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Tariego á Hontoria; toma de datos para una obra de fábrica en Villasirga y para la inversión de la cantidad concedida á Prádanos de Ojeda, devengando 100 pesetas de dietas, á razón de 20 diarias, con un recorrido de 270 kilómetros por ferrocarril que, á 20 céntimos uno, hacen un total de 32 pesetas con 40 céntimos y de 154 kilómetros